

Procedimiento Nº: E/09383/2018

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES), en virtud de reclamación presentada por Dña. *A.A.A.* (en adelante, la reclamante) y teniendo como base los siguientes

## **HECHOS**

PRIMERO: La reclamación interpuesta por la reclamante tiene entrada con fecha 28 de junio de 2018 en la Agencia Española de Protección de Datos. La reclamación se dirige contra JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES), con NIF S1911001D (en adelante, el reclamado). Los motivos en que basa la reclamación son en que se ha vulnerado su derecho a la intimidad dado que en la carta que envían a su domicilio aparece en el plástico en el que se introduce la misma en observaciones la siguiente información: "Notificación resolución expediente disciplinario", lo que ha dado lugar a que sea de conocimiento público.

**SEGUNDO**: La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos objeto de la reclamación, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, manifiesta que la notificación se efectuó a través de una empresa de mensajería, en orden de garantizar el cumplimiento de los plazos de notificación establecidos por la Ley y que los derechos no quedan afectados por aquella indicación y permite al reclamante decidir si acepta o no el envío.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ı

De acuerdo con los poderes que el artículo 58.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), de plena aplicación desde el 25 de mayo de 2018, reconoce a cada autoridad de control, es competente para resolver esta reclamación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD)



Ш

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se le asignan en su artículo 57, entre ellas, la de hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar el motivo de las mismas.

Corresponde, asimismo, a la Agencia Española de Protección de Datos ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 del mismo texto legal, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Correlativamente, el artículo 31 del RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que éstos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a éste la función de cooperar con dicha autoridad.

Del mismo modo, el ordenamiento jurídico interno también prevé la posibilidad de abrir un período de información o actuaciones previas. En este sentido, el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorga esta facultad al órgano competente con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Ш

En el presente caso, se ha recibido en esta Agencia la reclamación presentada por Dña. *A.A.A.* contra **JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES)**, por una presunta vulneración del artículo 6 del RGPD, por tratar los datos de la reclamante sin su consentimiento, como consecuencia de que en la carta que envían a su domicilio aparece en el plástico en el que se introduce la misma en observaciones la siguiente información: "*Notificación resolución expediente disciplinario*", lo que ha dado lugar a que sea de conocimiento público.

Al hilo de lo anterior, es de señalar que la notificación se efectuó a través de una empresa de mensajería, en orden de garantizar el cumplimiento de los plazos de notificación establecidos por la Ley y que los derechos no quedan afectados por aquella indicación y permite al reclamante decidir si acepta o no el envío.

Todo ello sin perjuicio de las posibles actuaciones que esta Agencia pudiera llevar a cabo ante el responsable del tratamiento en caso de que se produzca una reiteración en la conducta puesta de manifiesto en la presente reclamación o no se implanten de manera efectiva las medidas anunciadas por dicha entidad para evitar



situaciones futuras similares. Si así ocurriera, esta Agencia acordará la realización de la oportuna investigación sobre los tratamientos de datos personales y los procesos de gestión que aplica en materia de protección de datos de carácter personal, así como las posibles actuaciones correctivas que procedieran.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

## SE ACUERDA

- 1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
- 2. **NOTIFICAR** la presente resolución al reclamante e **INFORMAR** de ella al responsable del tratamiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos